

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



MOCIÓN PARLAMENTARIA

MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº725, QUE FIJA EL “CODIGO SANITARIO”, EN LO RELATIVO A LA OBLIGATORIDAD DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19.

1.- El Programa Nacional de Inmunizaciones (PNI) está destinado a prevenir morbilidad, discapacidad y mortalidad por enfermedades infecciosas transmisibles inmunoprevenibles utilizando un conjunto de vacunas destinadas a proteger a la población a lo largo de todo el ciclo vital, las cuales se constituyen en bienes públicos. Su fin es contribuir a mantener y mejorar la salud de la población y su propósito es controlar la morbilidad y mortalidad por enfermedades transmisibles prevenibles por vacunas (inmunoprevenibles) que han sido definidas como parte del PNI, en concordancia con recomendaciones internacionales.¹

2.- Las vacunas incluidas en el Programa Nacional de Inmunizaciones (PNI) son obligatorias para los grupos poblacionales definidos en el mismo programa. El PNI es formulado por el Ministerio de Salud, de acuerdo con sus facultades y dentro de las competencias establecidas para dicho Ministerio², entre las que se encuentra el deber de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como el de coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Al Ministerio de Salud le corresponde además formular, fijar y controlar las políticas de salud en el país³. Dentro de dichas políticas, está la facultad de proponer al Presidente de la República políticas públicas en materia de salud, y en este caso el formular planes y programas de salud⁴, según el artículo 5º del D.S. 136-2004

3.- La obligatoriedad de la vacunación contra las enfermedades inmunoprevenibles a las que apunta el PNI emana de lo establecido en el artículo 32º del Código Sanitario que establece expresamente: ***“El Servicio Nacional de Salud tendrá a su cargo la vacunación de los habitantes contra las enfermedades transmisibles.”***. El mismo artículo establece la facultad del Presidente de la República para declarar obligatoria la vacunación de la población contra las enfermedades transmisibles para las cuales existan procedimientos eficaces de inmunización. Así, el Decreto Nº72 de 2004, establece la delegación del Presidente de la República al Ministro de Salud en la declaración de la obligatoriedad de la

¹ Ver MINSAL, <https://vacunas.minsal.cl/informacion-a-la-comunidad/obligatoriedad-de-la-vacunacion/>

² Artículo 1º del DFL Nº1 , que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL Nº 2.763, de 1979 y de las Ley Nº 18.933 Y Nº 18.469.

³ Artículo 4º del DFL Nº1 , que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL Nº 2.763, de 1979 y de las Ley Nº 18.933 Y Nº 18.469.

⁴ Artículo 51º del Decreto Supremo Nº 136, que fija el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud





vacunación. De esta forma, dicho Ministro a través del Decreto N°6 (2010) y sus modificaciones, decreta la vacunación obligatoria contra las enfermedades inmunoprevenibles que corresponda.

4.- El artículo 33 del Código Sanitario, establece la única excepción a la vacunación obligatoria y señala la posibilidad de ser eximido temporalmente de la vacunación, exhibiendo un certificado médico que lo justifique, el que deberá ser visado por la autoridad sanitaria correspondiente. En caso contrario, prevalece la vacunación obligatoria.

5.- Si bien la Ley N°20.584, sobre Derechos y Deberes de los Pacientes, reconoce en su artículo 14 la autonomía de la persona para otorgar o rechazar un determinado tratamiento médico, indicando en su inciso primero: ***“Toda persona tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud”***, ello está limitado por lo que se expone en el artículo 16 de la misma ley, que en su inciso segundo indica: ***“Este derecho de elección no resulta aplicable cuando, como producto de la falta de esta intervención, procedimiento o tratamiento, se ponga en riesgo la salud pública, en los términos establecidos en el Código Sanitario. De esta circunstancia deberá dejarse constancia por el profesional tratante en la ficha clínica de la persona.”***.

6.- De esta forma, es claro que la vacunación, como herramienta de política pública y que ha sido definida como un bien público, se encuentra dentro de la excepción de la regla del artículo 14 que limita el derecho del paciente para otorgar o rechazar un tratamiento médico, dado que ello está enmarcado dentro del principio más general que señala que la libertad de un individuo en uso de su autonomía personal, de hacer o no hacer determinada cosa, está limitado cuando ello afecta la libertad o los derechos de otra persona, en este caso del colectivo social, pues al rechazar la vacunación se está poniendo en riesgo a la población.

6.- La justificación científica y ética que avala la obligatoriedad de las vacunas radica en la importancia de conseguir el efecto de inmunidad de grupo, o de rebaño, la que es definida como la protección de una determinada población ante una infección debido a un elevado porcentaje de personas vacunadas. De esta forma, cuando a una población cuando ingresa una persona contagiosa, aumenta el número de individuos inmunes, disminuye la probabilidad de contacto entre un susceptible y un infectado, hasta que llega un momento en el que se bloquea la transmisión del agente infeccioso y el desencadenamiento de una epidemia importante. Así, dependiendo de la enfermedad y de su índice de transmisibilidad, la evidencia científica señala cual es el porcentaje de cobertura necesario para el logro de la inmunidad de rebaño, lo que justifica la obligatoriedad, dado que la libertad personal que pudiera tener una persona para rechazar un tratamiento médico (en este caso la vacuna), está limitada o condicionada a que ello no afecte la salud pública del colectivo, en este caso el logro de la inmunidad de grupo. El porcentaje de cobertura que permite alcanzar la inmunidad de rebaño es siempre cercano al 100% ya que por muy efectiva que sea una vacuna nunca lo es en todos los vacunados, lo que hace que siempre haya un pequeño





porcentaje de vacunados susceptibles, al que se agregan aquellos no vacunados por rechazo u otras condiciones que no permitan la vacunación (fallas del sistema inmune, por ejemplo). La inmunidad de rebaño permite proteger incluso a los no vacunados cuando la cobertura de vacunación es elevada.

7.- Desde el punto de vista ético, lo anterior justifica la obligatoriedad por el principio de solidaridad, que va más allá del derecho a decidir sobre la vacunación individual, destacando el bien superior de proteger a la totalidad de la población gracias a una alta cobertura.

8.- En lo que respecta a obligaciones contraídas por Chile ante los Organismos Internacionales, cabe hacer presente que la “Convención de los Derechos del Niño” en su Artículo 24 establece la obligatoriedad de los Estados Partes de esforzarse porque ningún niño sea privado de su derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, lo que implica la protección específica contra enfermedades inmunoprevenibles.

9.- De esta forma, exigir la obligatoriedad de administrar una determinada vacuna, no solo es una facultad del Estado de acuerdo a lo relatado en los puntos anteriores, sino que también es un deber público, dado que el Estado se compromete con sus ciudadanos al más alto nivel de salud de los servicios sanitarios, en este caso, de la vacunación.

10.- La vacunación es una forma segura y eficaz de prevenir enfermedades y salvar vidas, hoy más que nunca. En la actualidad disponemos de vacunas para protegernos contra al menos 20 enfermedades, entre ellas la difteria, el tétanos, la tos ferina, la gripe y el sarampión. En su conjunto, esas vacunas salvan en el mundo cada año unos tres millones de vidas. La pandemia ha provocado una disminución del número de personas que reciben inmunización sistemática, lo que podría dar lugar a un aumento de enfermedades y defunciones por enfermedades prevenibles.

11.- Cuando nos vacunamos, no solo nos protegemos a nosotros mismos, sino también a quienes nos rodean. A algunas personas, por ejemplo, las que padecen enfermedades graves, se les desaconseja vacunarse contra determinadas enfermedades; por lo tanto, la protección de esas personas depende de que los demás nos vacunemos y ayudemos a reducir la propagación de tales enfermedades.

12.- Durante la pandemia de COVID-19 la vacunación sigue siendo de importancia crucial y es absolutamente necesario que todos los habitantes del país puedan ser vacunados contra virus SARS-CoV-2, lo que constituye en deber y mínimo ético, a efecto de poner atajo a este flagelo.

13.- De acuerdo a las cifras correspondientes al 3 de enero de 2021, dadas por el DEIS del MINSAL, en Chile han fallecido 16.767 personas y existen 16.620 casos activos, a lo que se une el posible arribo de una segunda o tercera ola de contagios al país, como ha ocurrido en Europa y EEUU.





Cifras del covid-19 en Chile (al 3 de enero)		
Pacientes	Casos	% del total
Fallecidos *	16.767	2,7%
Casos activos	16.620	2,6%
Total de casos en Chile	618.191	100%
Casos sin síntomas	111.924	18,1%
Hospitalizaciones		% de hosp.
Pacientes en UCI	781	27,8%
Pacientes con ventilador mecánico	614	21,8%
Pacientes en condición crítica	62	2,2%
Total hospitalizados	2.807	100%
Exámenes procesados		positividad
Último día	29.784	7,69%
Total a la fecha	6.577.973	9,39%
Vacunación		
Personas vacunadas (1ª dosis)	8.648	

* Cifra consolidada del Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS).

14.- Por lo anterior, ese hace necesario regular esta situación y establecer la incorporación de la vacuna contra el COVID 19 dentro del Programa Nacional de Inmunizaciones (PNI) y hacer su aplicación obligatoria para todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales.

POR LO TANTO, proponemos siguiente MOCIÓN parlamentaria, que MODIFICA Y DA NUEVA REDACCION AL ARTÍCULO 33 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº725, QUE FIJA EL “CODIGO SANITARIO.

Artículo 33º.- La vacunación y revacunación antivariólica son obligatorias para todos los habitantes de la República, con las excepciones que se establezcan en las leyes. Igualmente, son obligatorias las vacunaciones contra la difteria y la tos ferina, dentro de las edades y en las condiciones que mismo Ministerio de Salud determine.

Además, reviste el carácter de obligatorio la vacunación y revacunación contra el virus SARS-CoV-2, en las dosis y bajo las condiciones que establezca el Ministerio de Salud, y sobre la base de las vacunas debidamente aprobadas por el Instituto de Salud Pública.

En casos especiales, las personas podrán ser eximidas temporalmente de las vacunaciones exhibiendo un certificado médico que lo justifique, el que deberá ser visado por la autoridad sanitaria competente.





La excusa injustificada o ilegal a vacunarse será sancionado de conformidad a la ley, previa sustanciación del respectivo sumario sanitario contra el infractor o en contra del padre, madre, tutor o curador respectivo que no haya dado la autorización, debiendo hacerlo.

GABRIEL SILBER ROMO
DIPUTADO DE LA REPUBLICA




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL SILBER R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR TORRES J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN FLORES G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORETO CARVAJAL A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS WALKER P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VERDESSI B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DURÁN E.

